

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3601354

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FELIPE YARA ECHEVERRI** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053859250** y la tarjeta de abogado (a) No. **346693**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 04 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2023 00575 00</b> |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALBA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RÍOS en contra de BELEN GUTIERREZ con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir

de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la demandante no es la acreedora de la obligación respaldada en la letra de cambio, y se indica en los fundamentos fácticos de la demanda que el señor Arturo Ríos Vallejo se encuentra fallecido, con la finalidad de establecer la legitimación por activa de la señora ALBA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RÍOS. Deberá allegar la sentencia o escritura pública por medio de la cual se aprueba el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso sucesorio del señor Ríos Vallejo en la cual se evidencie la asignación del activo correspondiente a la obligación contenida en el título valor que se pretende ejecutar a la señora MARTÍNEZ DE RÍOS.
2. En caso de no contarse con el mencionado documento, informará al Despacho de forma clara, precisa y concreta si se encuentra en curso proceso de sucesión del causante Arturo Ríos Vallejo.

Allegando prueba de cada una de sus manifestaciones.

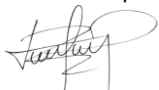
Dada la situación que no se hubiera iniciado proceso de sucesión, explicará las razones por las cuales no se ha realizado el mencionado trámite.

3. Expondrá en la demanda si existen herederos conocidos del señor Arturo Ríos Vallejo, exponiendo el nombre y la dirección de los mismos.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título objeto de ejecución.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.148 fijado el 05 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510fed3bc505cda1232eb5a9e17db6e5450ca3b95ebecfc0efa44903f5c41863**

Documento generado en 04/09/2023 04:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**